CHRISTIAN ANATOLI SOSA MONTERO

REPORTE SOSA TURNITIN

OPCIÓN TURNITIN PARA LOS QUE NO SUSTENTARON EL 19 DE ABRIL 2026 Parte 1 (Moodle TT)

IV-TI-202601-SEDE CENTRAL - CHIMBOTE-DERECHO-001381 (Moodle TT)

Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3544772495

Fecha de entrega
20 abr 2026, 4:55 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
20 abr 2026, 4:57 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
17294_CHRISTIAN__ANATOLI_SOSA_MONTERO_REPORTE_SOSA_TURNITIN_237450_286951007.docx

Tamaño del archivo
67.8 KB

46 páginas

14.556 palabras

85.940 caracteres

0% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

0% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

0% Fuentes de Internet

0% Publicaciones

0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La aplicación del principio del debido procedimiento constituye una garantía esencial del Estado constitucional de derecho, en tanto asegura que toda decisión jurisdiccional sea adoptada respetando las reglas previamente establecidas, el derecho de defensa y la debida motivación de las resoluciones judiciales. A nivel internacional, la doctrina contemporánea ha señalado que el debido proceso no se agota en la observancia formal de las etapas procesales, sino que exige una protección sustantiva de los derechos de las partes frente a decisiones arbitrarias, especialmente cuando se trata de órganos jurisdiccionales de máxima jerarquía, cuyas resoluciones tienen efectos determinantes en la uniformidad jurisprudencial y en la tutela de los derechos fundamentales (Ferrer, 2022)

En el derecho comparado, se ha puesto énfasis en el rol de las cortes supremas como garantes del debido procedimiento, dado que sus decisiones no solo resuelven conflictos concretos, sino que establecen criterios interpretativos obligatorios para los tribunales inferiores. La ausencia de una adecuada motivación, el análisis insuficiente de los agravios o la restricción injustificada del acceso a un recurso efectivo en sede extraordinaria pueden configurar vulneraciones al debido proceso, afectando la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la administración de justicia (Salazar, 2023). En ese sentido, el control del debido procedimiento en sentencias de casación adquiere relevancia constitucional y supranacional.

En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional peruano ha reiterado que el debido procedimiento, reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, comprende un conjunto de garantías mínimas que deben ser observadas en toda actuación jurisdiccional, incluidas las resoluciones emitidas en sede casatoria. Entre estas garantías se encuentran el derecho a obtener una decisión debidamente motivada, el respeto al principio de congruencia procesal y la evaluación razonada de los argumentos planteados por las partes, cuya inobservancia puede generar la nulidad de la decisión judicial por vulneración de derechos fundamentales (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

La problemática se intensifica en el marco del recurso de casación, el cual, si bien tiene naturaleza extraordinaria, no exime a la Corte Suprema del deber de respetar las garantías del debido procedimiento. La doctrina procesal peruana ha señalado que la casación no puede convertirse en un mecanismo meramente formal o restrictivo, pues su finalidad no solo es la correcta aplicación del derecho objetivo, sino también la protección efectiva de los derechos fundamentales en el proceso, siendo indispensable que las resoluciones casatorias se encuentren debidamente motivadas y respondan a los agravios denunciados (Cavani, 2023).

En este panorama, la sentencia casatoria N.° 36719-2022-CA/CS Lima, constituye el eje central de análisis de la presente investigación, debido a que permite examinar si la Corte Suprema aplicó correctamente el principio del debido procedimiento al resolver el recurso interpuesto. La relevancia de este pronunciamiento radica en verificar si se respetaron las garantías constitucionales del debido proceso, tales como la motivación suficiente de la decisión, el análisis de la infracción normativa alegada y la protección del derecho de defensa, elementos indispensables para legitimar la función jurisdiccional suprema (Landa, 2024).

A nivel regional o local, el estudio de esta sentencia resulta especialmente significativo, dado que las decisiones de la Corte Suprema influyen directamente en la actuación de los órganos jurisdiccionales de Lima y en la interpretación uniforme de las normas procesales. La incorrecta aplicación del debido procedimiento en sentencias casatorias puede generar precedentes negativos que afecten la tutela jurisdiccional efectiva y la predictibilidad de las decisiones judiciales, debilitando la confianza de los justiciables en el sistema de justicia (Priori, 2022).

En consecuencia, la presente investigación se orienta a analizar la aplicación del principio del debido procedimiento en la sentencia casatoria N.° 36719-2022-CA/CS Lima, con el propósito de determinar si dicho pronunciamiento se ajusta a los estándares constitucionales, doctrinales y jurisprudenciales vigentes. El estudio de esta problemática resulta relevante, ya que permite identificar posibles deficiencias en la actuación de la Corte Suprema y contribuir al fortalecimiento del control constitucional de las decisiones judiciales en el marco del Estado constitucional de derecho (Carbonell, 2023).

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son los elementos que caracterizan a la aplicación del principio del debido procedimiento en el caso N° 36719-2022-CA/CS Lima?

1.3. Objetivos

General

OG. Analizar los elementos que caracterizan la aplicación del principio del debido procedimiento en el caso N° 36719-2022-CA/CS Lima

Específicos

OE1. Identificar los hechos que fueron tipificados como infracciones que vulneran el principio del debido procedimiento, en la sentencia examinada

OE2. Identificar la decisión y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia

OE3. Identificar la decisión y los fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia

OE4. Identificar la pretensión y fundamentos expuestos en el recurso de casación

OE5. Identificar los sustentos teóricos expresados por los magistrados sobre el principio del debido procedimiento

OE6. Identificar la decisión adoptada y los efectos de la sentencia casatoria

1.4. Justificación

La presente investigación es pertinente y relevante porque aborda el análisis del principio del debido procedimiento, el cual constituye un eje esencial para garantizar la legitimidad, la justicia y la legalidad en las decisiones jurisdiccionales, especialmente en las sentencias de casación, como es el caso de la sentencia casatoria Nº 36719-2022-CA/CS Lima. El principio del debido procedimiento tiene un carácter constitucional y tiene como finalidad asegurar que toda actuación judicial observe las garantías mínimas de imparcialidad, derecho de defensa, notificación y motivación adecuada de las decisiones, lo que evita la arbitrariedad y fortalece el Estado de derecho (Aguila, 2023). En tal sentido, el estudio de este principio aplicado en una sentencia de casación específica aporta claridad respecto de cómo los órganos jurisdiccionales superiores respetan o vulneran estas garantías, lo que es crucial para la doctrina y la práctica judicial.

Escogimos este tema por varios motivos. Primero, porque la aplicación del debido procedimiento en sentencias de casación tiene un impacto directo sobre la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de las partes, ya que la casación es un recurso extraordinario que debe cumplir rigurosamente con las garantías procesales previstas en el ordenamiento jurídico (Huancas, 2025). Segundo, existe una necesidad de comprensión más profunda sobre cómo los tribunales superiores aplican el debido procedimiento en casos concretos, especialmente en un contexto como el peruano, donde dicha aplicación puede presentar variaciones jurisprudenciales relevantes para investigadores, operadores de justicia y la comunidad jurídica en general. Esta investigación generará nuevos conocimientos al enfocarse específicamente en la sentencia casatoria Nº 36719-2022, permitiendo identificar aciertos, deficiencias o vacíos en la aplicación del principio del debido procedimiento, temas que no han sido suficientemente desarrollados en estudios previos recientes.

El motivo de realizar esta investigación es proporcionar una evaluación crítica y actualizada de un caso concreto que permita extraer lecciones y recomendaciones tanto para la teoría como para la práctica judicial. El debido procedimiento no es un concepto abstracto, sino que comprende una serie de derechos y garantías que deben observarse en toda instancia jurisdiccional, incluyendo la casación, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional peruana al resaltar que el debido proceso implica el respeto del procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación suficiente de las resoluciones y la pluralidad de instancias (Tribunal Constitucional, 2025). Analizar su aplicación en la sentencia casatoria seleccionada permite fortalecer la comprensión de la observancia de estos elementos en la justicia suprema peruana.

Desde el punto de vista del aporte teórico, esta investigación contribuye al desarrollo de la doctrina jurídica sobre el debido procedimiento al examinar su manifestación práctica en un caso real de casación reciente, generando análisis crítico y evidencias que pueden enriquecer la literatura científica y servir de referencia para estudios futuros. El estudio dialoga con autores contemporáneos que han enfatizado la importancia de que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas y estructuradas para asegurar transparencia y rendición de cuentas, elementos esenciales del debido procedimiento (Sava, 2024). Al poner en relación teoría y práctica concreta de una sentencia casatoria, se

clarifican los estándares actuales de aplicación del principio, fortaleciendo la teoría del derecho procesal.

En cuanto al aporte práctico, los resultados de este estudio son útiles para jueces, abogados litigantes, académicos y demás operadores del sistema de justicia, ya que permiten identificar prácticas correctas y áreas de mejora en la aplicación del debido procedimiento dentro de la casación. Esto puede influir en mejores prácticas judiciales y en la defensa de los derechos de los justiciables, promoviendo decisiones más claras y fundamentadas que, a su vez, reduzcan el riesgo de vulneraciones del derecho fundamental al debido proceso. El análisis detallado ayudará a quienes ejercen la función jurisdiccional a reflexionar sobre la calidad de las motivaciones judiciales y el respeto de las garantías procesales.

El aporte metodológico radica en la implementación de un marco de análisis riguroso para evaluar casos jurisdiccionales, que combina fuentes doctrinales actualizadas con la revisión detallada de la jurisprudencia casatoria, permitiendo establecer un método replicable para analizar otras sentencias en investigaciones futuras. Esta metodología sistemática de evaluación del debido procedimiento en supuestos concretos ofrece a futuros investigadores un esquema organizado y válido para estudios comparados o ampliados sobre la materia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Llinguin (2023) en su tesis desarrollada en la Universidad Nacional de Chimborazo titulada "El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa y su implicación en el principio de imparcialidad como garantía del procedimiento" se tuvo como objetivo analizar a través de un estudio jurídico- doctrinal, el ejercicio de la potestad sancionadora y su implicación en el principio de imparcialidad como garantía del procedimiento. La metodologia utilizada fue una investigación jurídico social, a través del método inductivo, jurídico – analítico, dogmático, jurídico-doctrinal, jurídico – descriptivo, jurídico – correlacional y método estudio de caso; enfoque de la investigación cuantitativo y cualitativo; tipos de investigación puro, dogmático, jurídica exploratoria, jurídica correlacional y jurídico descriptiva; diseño de investigación no experimental. Se concluye que la función instructora y la función sancionadora cumplen roles distintos y esenciales dentro del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, en las entidades analizadas no existe una adecuada separación entre ambas, lo que vulnera el principio de imparcialidad y el derecho a la defensa. Esta situación contraviene el Código Orgánico Administrativo y la Constitución del Ecuador, y constituye un vicio procedimental que puede dar lugar a la nulidad del procedimiento administrativo por afectar la validez e integridad del expediente.

2.1.2. Nacionales

Cuayla (2024) en su tesis desarrollada en la Universiad Jose Carlos Mariategui titulada "Cumplimiento del principio del debido proceso en los procesos especiales de la ley N° 30364, moquegua, 2022" tuvo como objetivo determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. La metodologia utilizada fue investigación documental, y la aplicación de un cuestionario a una muestra de 30 abogados litigantes dentro del Distrito Judicial de Moquegua, durante el periodo 2022. Se concluye que la aplicación de las medidas de protección en el proceso especial de la Ley N.° 30364 genera afectaciones al debido proceso y a diversos derechos del denunciado, como el plazo razonable, la defensa, la

presunción de inocencia y el derecho de prueba, debido a que dichas medidas se dictan de manera inmediata y previa a su participación efectiva en el proceso, postergando su derecho de defensa a una etapa posterior; además, el análisis de expedientes revela inconsistencias en la valoración probatoria y en los criterios de riesgo, así como la ausencia de una adecuada contradicción y posibilidad de ofrecer pruebas, lo que conduce, en algunos casos, a la imposición de medidas innecesarias o desproporcionadas y a una aplicación inexacta de justicia en la etapa inicial del procedimiento.

Machaca (2025) en su tesis desarrollada en la Universidad Jose Carlos Mariategui titulada “El cumplimiento del debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad distrital de Macari, periodo 2018- 2022” se tuvo como objetivo analizar el cumplimiento del debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Distrital de Macari, periodo 2018- 2022. La metodologia utilizada fue la investigación es básica y descriptiva, y analiza el cumplimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la Municipalidad de Macari durante el periodo 2018-2022, utilizando la teoría fundamentada y el análisis documental como principales herramientas metodológicas. Se concluye que en la Municipalidad Distrital de Macari no se ha implementado de manera efectiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), pues solo se registra un antecedente en los últimos cuatro años, a pesar de contar con facultades sancionadoras, lo que genera la vulneración del debido procedimiento conforme al TUO de la Ley N.º 27444; sin embargo, se determina que la entidad sí cuenta con un sistema administrativo idóneo y con el respaldo normativo necesario para implementar el PAD, siendo imprescindible que las autoridades adopten las disposiciones correspondientes para garantizar su correcta aplicación bajo los principios del debido procedimiento.

Molina (2023) en su tesis desarrollada en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion titulada “Vulneración de principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020” se tuvo como objetivo Analizar los principios constitucionales se están vulnerando en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado, Lima 2020. La metodologia utiizada fue mixto básico no experimental, no se manipula ni altera las variables, de enfoque cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo. Se concluye que los procedimientos administrativos

sancionadores, especialmente en materia de contrataciones del Estado, se vulneran con frecuencia los principios del debido procedimiento, debido a que no se respetan adecuadamente las etapas, garantías procesales ni la proporcionalidad de las sanciones, pese a existir un marco normativo claro como la Ley N.º 27444 que regula la potestad sancionadora del Estado; ello se refleja en que el 70% de los encuestados percibe vulneraciones a los derechos fundamentales de los administrados, originadas por actuaciones arbitrarias de la administración, una aplicación inadecuada de las normas y una deficiente motivación de las sanciones, a pesar de que el ordenamiento jurídico reconoce principios y procedimientos destinados a garantizar un ejercicio legítimo del ius puniendi estatal.

Ayllon (2023) en su tesis desarrollada en la Universidad San Ignacio de Loyola titulada "Vulneración al debido procedimiento en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, ley del servicio civil – 2021" se tuvo como objetivo identificar la causa principal causa del incumplimiento al debido procedimiento en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley de Servicio Civil. La metodología utilizada fue entrevistas a abogados especialistas en la materia quienes emitieron opinión respecto a la problemática planteada, así como también se analizó información administrada por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, centrándose así en una investigación de revisión documentaria y de análisis de entrevistas cuya metodología es de enfoque cualitativo. Se concluye que el incumplimiento del debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios regulados por la Ley N.° 30057 se debe principalmente a la inobservancia del marco normativo sustantivo y procedimental por parte de las autoridades y órganos de apoyo, reflejada en deficiencias como notificaciones defectuosas, falta de competencia, vulneraciones al derecho de defensa y a la prueba, así como actuaciones parciales de las Secretarías Técnicas; además, el análisis de resoluciones del Tribunal de Servicio Civil revela prácticas como la reformatio in peius, ausencia de criterios uniformes para la imposición de sanciones y pronunciamientos contradictorios, lo que genera inseguridad jurídica tanto para los servidores públicos como para las entidades administrativas.

2.1.3. Locales

Málaga (2025) en su tesis desarrollada en la Universidad Privada San Carlos titulada “Procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de directiva administrativa: estudio de caso” se tuvo como objetivo describir el impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano. La metodología utilizada fue una investigación de tipo descriptiva, desarrollada bajo el enfoque cualitativo, utilizando los métodos del análisis crítico y la síntesis de un caso en particular. La información se recabó utilizando la técnica de observación documental, usando como instrumento la ficha de análisis documental y por tratarse de un estudio de caso, la muestra está representada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recayendo en la Resolución Jefatural N° 2024-OGA/IPDE. Se concluye que la indebida administración de bienes públicos, incluso a través de omisiones administrativas como el no cobro del IGV, revela deficiencias estructurales en la gestión estatal, afectando la eficiencia del Estado, generando pérdidas económicas y debilitando la confianza ciudadana por la percepción de impunidad y falta de compromiso ético. Asimismo, se identifican graves falencias en la regulación, supervisión y control del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno, lo que motivó la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario y la intervención de los órganos de control, poniendo de manifiesto la necesidad de reformar los procesos internos. En este contexto, el procedimiento administrativo sancionador se consolida como un mecanismo fundamental para corregir conductas negligentes, sancionar el incumplimiento de deberes funcionales y reforzar los principios de legalidad y responsabilidad en la función pública, aunque su efectividad integral depende de su articulación con medidas estructurales de mejora administrativa, control interno y formación ética del personal.

Quiroz (2023) en su tesis desarrollada en la Universidad Autonoma del Peru titulada “Vulneración de los derechos fundamentales de los administrados y el debido procedimiento administrativo, Municipalidad distrital de Bellavista-Callao, 2022” tuvo como objetivo determinar por qué la Municipalidad distrital de Bellavista estaría vulnerando los derechos fundamentales de los administrados y el debido procedimiento administrativo durante la calificación de un trámite administrativo regulado en su TUPA durante el año 2022. La metodología utilizada fue enfoque; Cualitativo Diseño de la investigación: no experimental Población y Muestra: 2 abogados especialistas 3

funcionarios y; 10 administrados. Se concluye que la Municipalidad de Bellavista carece de una normativa actualizada que regule el TUPA para el año 2022, manteniéndose vigente únicamente la Ordenanza Municipal N.° 022-2016-MDB que aprobó el TUPA 2017, lo cual incide en la exigencia de requisitos adicionales no previstos formalmente. Esta situación se explica principalmente por la falta de personal calificado y de presupuesto para la actualización del TUPA, generando afectaciones en la tramitación administrativa. Asimismo, se determina que los administrados cuentan con mecanismos de defensa, como la queja administrativa y la denuncia ante INDECOPI por la imposición de barreras burocráticas; en consecuencia, se concluye que la Municipalidad estaría vulnerando derechos fundamentales y el debido proceso administrativo al incumplir plazos y exigir requisitos no contemplados en su TUPA.

Gonzales (2024) en su tesis desarrollada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulada “Principio del debido procedimiento en los actos administrativos de los profesionales de la salud como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en la Red Prestacional Sabogal durante el periodo 2022” tuvo como objetivo determinar de qué manera el principio al debido procedimiento en los actos administrativos de los profesionales de salud influye en los PAD en la RPS durante el periodo 2022. La metodología utilizada fue jurídico exploratorio, y se empleó el método de muestreo no probabilístico intencional, seleccionando deliberadamente diez (10) expedientes administrativos disciplinarios de la RPS para su evaluación en este trabajo. Se concluye que el principio del debido procedimiento en los actos administrativos de los profesionales de la salud influye de manera decisiva en los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) de la RPS durante el periodo 2022, evidenciándose una marcada carencia de formación jurídica tanto en los Órganos Instructores como en los Órganos Sancionadores. Esta deficiencia afecta la aplicación coherente del principio, compromete la imparcialidad, legalidad y objetividad de las decisiones, y genera dudas sobre la validez y equidad de los procedimientos, especialmente en la etapa instructiva donde también se advierte una influencia excesiva de la Secretaría Técnica y en la etapa sancionadora, donde se pone en riesgo la integridad del proceso disciplinario. En consecuencia, se resalta la necesidad urgente de fortalecer la capacitación y el asesoramiento legal de los profesionales de la salud involucrados, a fin de garantizar el respeto al debido procedimiento y mejorar la calidad de los PAD en la RPS.

Escobar (2024) en su tesis desarrollada en la Universidad de Huánuco titulada "Principio del debido procedimiento administrativo sancionador y los actos administrativos emitidos por la UGEL Churcampa – Huancavelica, 2020 – 2021" se tuvo como objetivo describir cómo se relaciona el principio del debido procedimiento administrativo sancionador con la emisión de actos administrativos de la UGEL Churcampa – Huancavelica, 2020 – 2021. La metodología utilizada fue de tipo básica, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental, para tal efecto se ha tenido como muestra el 50% de expedientes de procedimiento administrativo sancionador emitidos en la indicada UGEL, que corresponde a la cantidad de 13 expedientes. Se concluyo que el principio del debido procedimiento administrativo sancionador se relaciona de manera negativa con la emisión de actos administrativos de la UGEL Churcampa, Huancavelica, durante los años 2020–2021, evidenciándose la emisión de resoluciones sancionatorias sin respeto al debido proceso, lo que vulneró el derecho a la defensa y el derecho a la debida motivación. Se constató que, en la mayoría de los procedimientos, se restringió el ejercicio efectivo de la defensa, mediante limitaciones al acceso al expediente, toma de declaraciones sin presencia del abogado defensor, deficiencias en las notificaciones y restricciones al informe oral, así como una motivación insuficiente o inexistente de las resoluciones, caracterizada por la falta de explicación de los cargos, valoración probatoria deficiente, incorrecta subsunción y ausencia de sustento doctrinario, legal y jurisprudencial, lo que generó decisiones arbitrarias que, pese a dichas vulneraciones, fueron ejecutadas por la administración.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Proceso contencioso administrativo

Según Lazarte (s.f.) El proceso contencioso administrativo es un procedimiento jurisdiccional mediante el cual los órganos del Poder Judicial examinan la legalidad de los actos, omisiones o decisiones de la Administración Pública, con la finalidad de garantizar la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados frente a actuaciones administrativas que se estimen contrarias al ordenamiento jurídico, permitiendo así un control judicial sobre la actividad estatal conforme a las normas jurídicas vigentes.

2.2.1.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del proceso contencioso administrativo en el Perú es la de una relación jurídico-procesal pública de control jurisdiccional, en la que el Poder Judicial examina la legalidad y legitimidad de las actuaciones de la Administración Pública con el fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos e intereses de los administrados y resolver conflictos entre el interés público y el privado bajo la Constitución y las leyes vigentes, siendo un procedimiento autónomo dentro del sistema de justicia administrativa (Vega, 2022)

2.2.1.2. Finalidad

La finalidad del proceso contencioso administrativo es garantizar el control jurisdiccional de la actuación de la Administración Pública, a fin de verificar su conformidad con la Constitución y la ley, proteger de manera efectiva los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados y restablecer la situación jurídica vulnerada por actos, omisiones o actuaciones materiales ilegales, arbitrarias o irrazonables, fortaleciendo así el principio de legalidad, el debido procedimiento y el Estado constitucional de derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Pacchioni, 2022)

2.2.1.3. Plazos

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero (Lazarte, s.f.)

2.2.1.4. Objeto

El objeto del proceso contencioso administrativo es someter al control jurisdiccional la actuación de la Administración Pública, comprendiendo los actos administrativos, las omisiones, las actuaciones materiales y las vías de hecho, con la finalidad de verificar su conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico, y, de ser el caso, disponer su anulación, modificación o adecuación a derecho, así como el restablecimiento de la situación jurídica vulnerada y la tutela efectiva de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados (Congreso de la República del Perú, 2023).

2.2.1.5. Requisitos de procedibilidad

Además de los requisitos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el artículo 22 y 29 del T.U.O. de la Ley Nº 27584 establece: 1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa y el señalamiento de la Casilla Electrónica. 2. En los casos de procesos de lesividad, se exige el expediente administrativo a la presentación de la demanda. Declarada la admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa no implica que los actos administrativos pierdan su ejecutoriedad (por ello la Administración Tributaria continúa con los procedimientos de ejecución coactiva o la ejecución forzada), salvo que exista medida cautelar concedida (Lazarte, s.f.)

2.2.1.6. Agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa es un requisito de procedibilidad para interponer una demanda contencioso administrativa, consistente en que el administrado primero agote los recursos y mecanismos de impugnación previstos en la Administración antes de acudir al órgano jurisdiccional, permitiendo a la Administración revisar, corregir o confirmar sus decisiones y, así, consolidando el acto definitivo que "causa estado" para su control judicial, aunque esta exigencia ha sido objeto de debate respecto a su impacto en el acceso a la tutela jurisdiccional (Artículo 19, Ley N.º 27584) y la doctrina jurisprudencial reciente destaca que dicho agotamiento es un requisito formal que opera como condición de procedencia para la acción contencioso-administrativa, salvo en los casos legalmente exceptuados (Mendoza, 2025)

2.2.1.7. Etapas del proceso

Las etapas del proceso contencioso-administrativo comprenden, en primer lugar, la interposición de la demanda, mediante la cual el administrado solicita el control jurisdiccional de la actuación administrativa; seguida de la etapa postulatoria, en la que se admite la demanda y se da traslado a la entidad demandada para su contestación; posteriormente, la etapa probatoria, destinada a la actuación y valoración de los medios probatorios pertinentes; luego, la etapa decisoria, en la que el órgano jurisdiccional emite sentencia resolviendo el conflicto conforme a derecho; y, finalmente, la etapa impugnatoria y de ejecución, que permite cuestionar la decisión mediante los recursos previstos por ley y asegurar el cumplimiento efectivo del fallo judicial, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Congreso de la República del Perú, 2023).

2.2.2Procedimiento Administrativo Sancionador

2.2.2.1. Concepto de procedimiento administrativo sancionador

Según Pérez (2025) señala que el procedimiento administrativo sancionador constituye un instrumento fundamental del derecho administrativo cuyo fin es permitir a la Administración Pública imponer sanciones a quienes incumplen normas vigentes, pero siempre respetando principios esenciales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad y seguridad jurídica. Este procedimiento no solo tiene un componente punitivo, sino que también protege derechos de los ciudadanos al vincular la potestad sancionadora con garantías procesales claras, fortaleciendo la legitimidad y transparencia institucional en el ejercicio de la función pública.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del procedimiento sancionador

La naturaleza jurídica del procedimiento administrativo sancionador en el Perú se fundamenta en la potestad sancionadora del Estado, es decir, la facultad que tienen las entidades públicas para imponer sanciones por incumplimiento de normas administrativas dentro de un marco jurídico regulado y estructurado. Esta potestad no puede ejercerse arbitrariamente, sino que debe sujetarse a reglas precisas y a principios del debido procedimiento establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que aseguran que la potestad punitiva estatal incorpore garantías procesales para los administrados y limite el ejercicio discrecional de la Administración Pública. En este sentido, la naturaleza jurídica es garantista y normativa, pues combina el poder sancionador del Estado con la protección de los derechos de los administrados (Tapia, 2025)

Villalobos (2023) expone que la naturaleza jurídica del procedimiento sancionador en el derecho administrativo peruano está íntimamente vinculada con la potestad sancionadora y el principio de debido proceso, el cual se manifiesta en su regulación por el TUO de la Ley N.º 27444. Señala que esta potestad sancionadora se enmarca en la constitución y la ley, y que el procedimiento sancionador busca no solo determinar responsabilidad sino garantizar que la autoridad actúe dentro de plazos y formas legales, como la caducidad y otros aspectos procesales que evitan arbitrariedades y protegen al administrado. Desde esta óptica, su naturaleza jurídica no es meramente coercitiva, sino también constitucional y garantista.

2.2.2.3. Finalidad del procedimiento administrativo sancionador

Según Cueva (2022), el procedimiento administrativo sancionador en el derecho peruano tiene como finalidad principal investigar y determinar si existe una infracción administrativa y, en caso afirmativo, aplicar las sanciones correspondientes como manifestación de la potestad sancionadora del Estado, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento del ordenamiento jurídico y al logro del bien común. Este procedimiento se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula cómo la Administración Pública debe actuar para proteger el interés general garantizando los derechos de los administrados en el marco del orden constitucional. Esta finalidad normativa muestra que el procedimiento no solo sanciona, sino que también protege el interés público al garantizar un marco de legalidad y orden en la conducta de los sujetos sujetos a la regulación estatal.

2.2.2.4. Etapas del procedimiento administrativo sancionador

Se desenvuelve a través de tres etapas muy bien definidas; la primera es las actuaciones antes de la investigación, la segunda es la etapa de instrucción y la etapa d emisión de la resolución. Estas tres etapas está de acuerdo al texto único ordenado de la ley N° 27444 la cual tiene como objetivo o finalidad garantizar la potestad sancionadora de la entidad que la ejerza de una manera que sea motivada, proporcional y razonable. (Cabrera, 2023)

2.2.2.5. Tipos de sanciones administrativas

Existen tres tipos de sanciones, las pecuniarias, la multa y las no pecuniarias como por ejemplo la destitución o inhabilitaciones, la suspensión, amonestación. Según el autor, las sanciones pecuniarias cumplen una función esencialmente disuasiva, mientras que las no pecuniarias buscan preservar el correcto funcionamiento de la Administración Pública y proteger el interés general, especialmente cuando se trata de infracciones cometidas por servidores públicos o sujetos sometidos a regímenes especiales. (Huapaya, 2023)

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) precisa que, conforme al TUO de la Ley N.º 27444 y a los distintos regímenes sectoriales, los tipos de sanciones administrativas deben encontrarse expresamente previstos en una norma legal o reglamentaria, y su aplicación debe considerar criterios como la gravedad del daño causado, la reincidencia, el beneficio ilícito obtenido y la intencionalidad del infractor, lo

que refuerza el carácter preventivo y correctivo del derecho administrativo sancionador en el Perú.

2.2.3. Potestad sancionadora de la Administración Pública

2.2.3.1. Concepto de potestad sancionadora

La potestad sancionadora se define como la facultad que tiene la Administración Pública para determinar infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes de manera directa, como una manifestación del poder estatal para asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Esta potestad es considerada un poder jurídico derivado del ordenamiento legal, que permite a las entidades administrativas imponer sanciones cuando se produce una contravención administrativa, siempre sujeto al respeto de las normas constitucionales y los principios generales del derecho, como legalidad, debido procedimiento, proporcionalidad y observancia de derechos fundamentales. En el contexto del derecho administrativo, esta potestad no se ejerce de manera arbitraria, sino que está respaldada por normas con rango de ley cuyo incumplimiento faculta a la Administración para sancionar conductas contrarias al orden jurídico. (LP, 2021)

2.2.3.2. Fundamento constitucional de la potestad sancionadora

La doctrina del derecho administrativo sancionador también respalda este fundamento constitucional, pues la potestad sancionadora no está reconocida expresamente como una competencia específica en la Constitución, pero se deriva de la obligación del Estado de proteger bienes jurídicos constitucionales y garantizar la eficacia del sistema normativo, siempre dentro del marco del Estado de derecho y en respeto de principios como legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido procedimiento. Así, la potestad sancionadora se configura como una manifestación del ius puniendi del Estado que respeta los límites y garantías constitucionales. (LP, 2021)

La jurisprudencia constitucional peruana ha reforzado que, aunque la Constitución no prevea literalmente la potestad sancionadora administrativa, los principios constitucionales de legalidad, debido procedimiento y tutela de derechos fundamentales vinculados a ella condicionan su ejercicio y aseguran su conformidad con la Constitución, impidiendo que la Administración imponga sanciones sin base legal o sin respetar

garantías constitucionales básicas para los administrados. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023)

2.2.3.3. Límites de la potestad sancionadora

Los límites de la potestad sancionadora de la Administración Pública constituyen restricciones jurídicas que condicionan el ejercicio de esta potestad, con el objetivo de proteger los derechos de los administrados, asegurar la legalidad y garantizar el debido proceso. En esa misma relación en el artículo 230 se indica que la potestad sancionadora está ligada por principios especiales como la tipicidad, razonabilidad, el debido procedimiento y la legalidad. (Ley N.º 27444, 2019)

2.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador

2.2.4.1. Principio de legalidad

Este principio no solo sirve para garantizar la seguridad jurídica son que tiene otra función; la de racionalizar la intervención del estado en panoramas que son complejos. Este principio no se limita a su dimensión formal, o sea a que exista una norma y prohíba cierta conducta, sino que debe enseñarse con los valores del sistema constitucional en razón a los derechos humanos. (Gasoyo, 2024)

2.2.4.2. Principio del debido procedimiento

Este principio da garantía a todas las actuaciones que se desenvuelven en el proceso judicial, abalando que estos sean conforme al derecho, transparentes e imparciales para de esta manera no vulnerar los derechos fundamentales de los procesados. Esto no quiere decir que solo eclipsa la parte en donde presentan pruebas y alegados en igualdad de armas, sino que también tengan acceso pleno a toda la información que requieran para que el proceso se lleve acorde a la ley. Estas decisiones para que estén dentro del marco de la ley deben estar debidamente motivadas y fundamentadas para que no caigan en arbitrariedad (Sava, 2024)

2.2.4.3. Principio de tipicidad

Este principio refiere a que cada conducta solo puede ser reprochable siempre y cuando este escrito en la norma y que esta a su vez tenga rango de ley. Ester principio se

enlaza con la garantía constitucional la cual se encuentra en el artículo dos, inciso 24 de la carta magna. Este principio des uno de los pilares fundamentales de la teoría del delito, y que con estos pilares se puede reprochar una conducta a una persona de acuerdo al código penal (Veliz, 2025)

2.2.4.4. Principio de presunción de licitud

En su análisis docente sobre el derecho administrativo disciplinario en el Perú, Ibérico (2022) explica que el principio de presunción de licitud está contemplado expresamente en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444). Bajo este principio, la autoridad debe considerar que el administrado ha actuado de acuerdo con sus deberes mientras no exista evidencia en contrario, vinculándolo directamente con la presunción de inocencia constitucional. Esto significa que la carga de probar la ilicitud de la conducta recae en la propia administración o en quien acusa, protegiendo al administrado de imputaciones infundadas o evaluaciones probatorias insuficientes.

2.2.4.5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Baca (2025), profesor de derecho y analista jurídico, sostiene que el principio de razonabilidad exige que toda actuación del Estado especialmente la potestad sancionadora y otras decisiones administrativas o judiciales que afecten derechos esté lógicamente justificada con base en criterios racionales, coherentes y no arbitrarios, de manera que las decisiones públicas no resulten excesivas o ilógicas. Según este autor, la razonabilidad cobra particular relevancia cuando se imponen sanciones o se limitan derechos, pues sincroniza la decisión del órgano público con el sentido común jurídico y los valores constitucionales de justicia y equidad, evitando que medidas estatales recaigan de forma desproporcionada sobre las personas. En el Perú, la Corte Superior y el Tribunal Constitucional han aplicado este concepto al anular decisiones o sanciones que carecen de justificación racional frente a las circunstancias del caso, reforzando así la protección de derechos y la coherencia de las decisiones públicas.

Según la jurisprudencia constitucional peruana en sentencias recientes, el principio de proporcionalidad tiene reconocimiento constitucional y exige que cualquier medida que limite derechos o imponga cargas a los administrados no solo esté justificada en un fin legítimo, sino que también sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto al

objetivo que persigue. En concreto, el Tribunal Constitucional ha declarado que la proporcionalidad es una garantía que opera junto al principio de razonabilidad cuando se examinan medidas restrictivas de derechos fundamentales, señalando que una decisión estatal es irrazonable si no satisface los subcriterios de adecuación (que la medida sirva al fin), necesidad (que no existan medios menos gravosos) y proporcionalidad estricta (que el impacto sobre los derechos sea proporcional al objetivo legítimo). Este enfoque doctrinal-jurisprudencial protege que los límites al ejercicio de derechos no sean arbitrarios ni desmedidos, reforzando así el Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución peruana. Tribunal Constitucional del Perú. (2025)

Según la publicación legislativa "AFIN N° 140-2024", los principios de razonabilidad y proporcionalidad están reconocidos en la Constitución Política del Perú (artículo 200) como garantías constitucionales que orientan el ejercicio del poder público frente a la restricción de derechos. En este texto se explica que el principio de razonabilidad implica justificar de forma coherente y lógica los actos que limitan derechos, mientras que el principio de proporcionalidad requiere que la medida restrictiva cumpla tres subcriterios: idoneidad (que el medio sea apto para el fin legítimo), necesidad (que no existan medios menos gravosos) y proporcionalidad en sentido estricto (que el sacrificio del derecho no sea desproporcionado). Bajo este enfoque, la racionalidad se centra en la coherencia interna de la decisión y su justificación lógica, y la proporcionalidad constituye un mecanismo más estructurado de control que garantiza que toda intervención estatal sobre derechos sea equilibrada y esté adecuada a las exigencias constitucionales. (Congreso de la República, 2024)

2.2.4.6. Principio de motivación de los actos administrativos

Para Celis (2025), el Principio de Motivación de los Actos Administrativos consiste en la exigencia de que toda decisión administrativa que produce efectos jurídicos sobre los administrados debe estar debidamente justificada mediante razones claras, relevantes y argumentadas tanto en hechos como en derecho.

2.2.5. Debido procedimiento administrativo

2.2.5.1. Concepto de debido procedimiento administrativo

Este principio garantiza el acceso pleno al expediente, la presentación de pruebas y más cosas que resguardan derechos fundamentales de las personas; de esta manera se

asegura en el proceso judicial la transparencia, participación el control y defensa adecuada. (Zavaleta, 2024)

2.2.5.2. Derecho de defensa

Esta es una garantía esencial de las personas cuando están en un proceso ya que puede vulnerarse sus interés, bienes o derechos. Toda persona que este en un proceso tiene el derecho de conocer el motivo, leer los expedientes, presentar oportunamente las pruebas y más derechos que la ley le confiere, esto con el motivo de que no se le vulnere sus derechos. (Zavaleta, 2024)

2.2.5.3. Derecho a ser notificado

Para López (2024), el derecho a ser notificado constituye una garantía esencial del debido procedimiento administrativo porque asegura que el administrado conozca de manera formal y oportuna sobre las resoluciones, actos o comunicaciones que puedan afectar sus derechos o intereses dentro de un procedimiento. Este autor resalta que la notificación no solo cumple una finalidad informativa, sino que además constituye un requisito de validez del acto administrativo, ya que sin una notificación debidamente practicada no se puede correr legalmente los plazos para interponer recursos ni exigir el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Por ello, el derecho a ser notificado protege la seguridad jurídica del administrado y refuerza otros derechos como el acceso al expediente y el derecho de defensa dentro del debido procedimiento administrativo peruano.

2.2.5.4. Plazo razonable del procedimiento

El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable se ha desarrollado como una garantía del debido proceso que impide que los justiciables permanezcan en una situación de incertidumbre jurídica por un tiempo excesivo. Este derecho exige que el proceso tenga un límite temporal que no exceda lo necesario para el ejercicio de las actuaciones procesales y derechos de las partes (Contreras, 2023)

El derecho al plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido procedimiento, reconocido en la Constitución y en tratados internacionales suscritos por el Perú. El Tribunal Constitucional ha establecido parámetros para evaluar si se ha vulnerado este derecho, tales como la complejidad del asunto, la conducta de los

administrados y autoridades, y las consecuencias de la demora en la situación jurídica del interesado (Escudero, 2022)

turnitin Página 24 de 49 - Engrega de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3544772495

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la Investigacion

Por el nivel es un estudio descriptivo.

La investigación descriptiva es un enfoque metodológico sistemático que se utiliza para observar, registrar y detallar las características de un fenómeno, situación o población tal como existe en un momento determinado, sin establecer relaciones causales entre variables ni manipular el panorama de estudio, con el propósito de comprender y documentar cómo son y cómo se presentan dichas características en su contexto natural (Purdy, 2023)

3.1.2. Tipo de la investigacion

Tiene un enfoque cualitativo.

La investigacion tipo cualitativa es la que se ejecuta a través de datos no numéricos, como es la cuantitativa. Este tipo de investigaciones suelen tener como instrumento entrevistas, fichas, los cuales permiten plasmar el contenido del fenómeno estudiado sin cuantificar datos (Oranga, 2023).

Por su finalidad es básica.

La investigacion es de finalidad básica ya que solo aportara conocimientos teóricos, limitándose a dar solución a un problema de la realidad, como es la investigacion aplicada. La investigacion básica busca ampliar conocimiento a un determinado tema, la investigacion aplicada busca dar solución a un determinado problema. (Mendoza, 2022).

3.1.3. Diseño de la investigacion

Por el diseño es un estudio transeccional y no experimental

La investigacion transversal es un diseño que solo recaba información en un momento específico, esto con el fin de que se pueda obtener información de las variables en un momento exacto y analizar su relación con un contexto especifico; este diseño sugiere no realizar un seguimiento temporal ya que puede alterar los resultados, lo que permite una fotografía de un espacio determinado para estudiarlo (Mendoza, 2022).

La investigacion no experimental busca observar el fenómeno estudiado desde su naturaleza misma sin manipular las variables para no hacer efecto en el fenómeno y no recabar información alterada (Hernández, 2022).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis se refiere al elemento fundamental sobre el cual se recopilan y analizan los datos en una investigación, pudiendo estar constituida por personas, grupos, instituciones, documentos, procesos o fenómenos, según los objetivos del estudio y el enfoque metodológico adoptado; su correcta delimitación es esencial para garantizar la coherencia entre el problema de investigación, las variables y las técnicas de recolección de datos (Sampieri, 2022).

La unidad de análisis en esta investigacion es la Casacion N° 36719-2022-CA/CS Lima; que fue seleccionado mediante el método por conveniencia, que también denominada muestreo por disponibilidad, consiste en un método utilizado en la investigación por su practicidad y eficacia, que permite seleccionar a los participantes o los datos de más fácil acceso, ayuda a obtener datos primarios con el objeto de obtener información rápida sin necesidad de estrategias de muestreo que sean complejas (Stewart, 2025)

Los criterios de selección fueron:

- Existencia de una controversia efectiva entre las partes
- Intervención procesal activa de ambas partes involucradas
- Inexistencia de vínculo de parentesco con la tesis hasta el tercer grado de consanguinidad

3.3. Operacionalización de la variable

La operacionalización de la variable es el proceso mediante el cual un concepto abstracto o teórico se traduce en términos observables y medibles, estableciendo claramente cómo serán recogidos y cuantificados los datos relacionados con esa variable, de manera que pueda ser analizada empíricamente y utilizada para responder preguntas de investigación específicas dentro de un estudio científico (Bhandari, 2022)

Arias (2022), sostiene que, para comprender la variable, se debe de conocer las dos formas: definición conceptual y la definición operacional, en relación a la primera corresponde a definir el significado de dicha palabra o frase, en relación a la segunda, se debe de precisar la forma en cómo se pretende medir la variable.

En este trabajo la variable en estudio es: “Aplicación del principio del debido procedimiento” y su definición y operacionalización se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnica(s) e instrumento de recolección de datos

Las técnicas empleadas son: la observación y el análisis documental

La técnica de la observación en la investigación consiste en el registro sistemático y planificado de comportamientos, hechos o fenómenos tal como ocurren en su contexto

natural, sin intervenir ni manipular la realidad observada, permitiendo al investigador obtener información directa y confiable; esta técnica puede aplicarse de manera estructurada o no estructurada y resulta especialmente útil en estudios descriptivos y cualitativos (Bhandari, 2022).

El analisis documental involucra la lectura de un documento para así seleccionar información relevante que nos sirva en el tema de estudio y de esta manera construir una información sistematizada para el desarrollo de la investigacion (Aranda et al., 2024)

El instrumento es una ficha o guía de observación

La guía de observación es para direccionar al investigador y registrar la información de acuerdo a una estructura sistemática. Su implementación hace más fácil mantener el enfoque de acuerdo a los objetivos de la investigacion (Universidad SINEACE, 2025)

El instrumento se encuentra en el anexo 3.

Para la validación se utilizaron tres expertos los cuales demuestran la veracidad de mi instrumento y que este servirá para responder el problema de estudio. Estos expertos tienen experiencia y están debidamente capacitados para hacer cambios o modificaciones en mi investigacion con el objetivo llevar a cabo esta investigacion (Bhandari, 2022).

Las validaciones se encuentran en el anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos

El método de analisis implica la extracción de resultados, el procesamiento de datos para de esta manera permita interpretar los resultados obtenidos y dar respuesta a cada uno de los objetivos o preguntas de nuestra investigacion. Para ello se emplea diferentes técnicas que deben de tener relación con el tipo de fuente de recojo de datos (Eldridge, 2026).

Este plan de análisis comprendió tres etapas:

La primera etapa. Se comprende que la investigacion es exploratoria y esto nos permite un acercamiento fenomenológico al tema estudiado.

Esta etapa se orienta según los objetivos de la investigación y se fundamenta en la aplicación de técnicas de observación y análisis. En este momento se inicia, de manera preliminar, el contacto con la recolección de datos.

La segunda etapa. Se trata de una actividad organizada y metódica en la recolección de datos, orientada por los objetivos de la investigación y respaldada por fundamentos teóricos, lo que facilita la identificación y la interpretación de la información obtenida.

La tercera etapa. Asimismo, implica una actividad más estructurada, en la que se

lleva a cabo un análisis organizado de carácter observacional, profundo y orientado por los objetivos de la investigación.

3.6. Aspectos éticos

En todo el proceso de la investigación se tomará en cuenta los "principios éticos de una investigación", conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución Política del Estado, el respeto de la persona humana. Asimismo, conforme lo dispone La Ley de Protección de los Datos Personales N° 29733 y su Reglamento Decreto Supremo N° 016-2024-JUS. Y el Reglamento de Integridad Científica de la "Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote". Aprobado por el Concejo Universitario mediante Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo de 2025

- **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**

El respeto y protección de los derechos de los intervinientes en una investigación se refiere al compromiso ético del investigador de garantizar la dignidad, autonomía, privacidad, confidencialidad y bienestar de las personas que participan o son afectadas por el estudio, asegurando que su participación sea voluntaria, informada, segura y libre de riesgos innecesarios, y que sus datos y decisiones sean tratados con integridad y resguardados conforme a normas éticas y legales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2025).

- **Beneficencia, no maleficencia**

Los principios de beneficencia y no maleficencia en la investigación implican la obligación ética del investigador de maximizar los beneficios potenciales del estudio y minimizar cualquier daño o riesgo para los participantes, evitando causar perjuicios físicos, psicológicos, sociales o legales; estos principios exigen una evaluación previa de riesgos y beneficios, así como la adopción de medidas de protección que garanticen el bienestar de los intervinientes durante todo el proceso investigativo (Bhandari, 2022).

- **Integridad y honestidad**

La integridad y honestidad en la investigación científica se refieren a los principios éticos que demandan que los investigadores actúen con responsabilidad moral, transparencia, veracidad y respeto por las normas profesionales a lo largo de todo el proceso investigativo, incluyendo la formulación de hipótesis, la recolección y análisis de datos, y la comunicación de resultados, de modo que el conocimiento generado sea confiable y contribuya al avance científico y social sin tergiversaciones ni manipulación de información (Dos Santos, 2025).

- **Justicia**

Este principio quiere decir que todo es equitativo, tanto las oportunidades de participación como los riesgos, beneficios; esto para no caer en imparcialidades protegiendo si los grupos altamente vulnerables y promoviendo la igualdad en las investigaciones (Unidad de Investigación, 2025)

turnitin Página 29 de 49 - Engrega de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3544772495

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Hechos que dieron inicio a la infracción del principio del debido procedimiento

En versión de la parte Accionante	- El 15 de mayo de 2016, personal de la municipalidad realizó una inspección en el inmueble del administrado, donde presuntamente se ejecutaban obras civiles fuera del horario permitido. - Durante dicha inspección, no se levantó ni se notificó al administrado acta de inspección alguna en ese momento. - El administrado no fue informado de manera previa sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra. - No recibió comunicación sobre los hechos imputados, ni la calificación jurídica de la supuesta infracción. - No se le otorgó el plazo legal de cinco (5) días hábiles para formular descargos. - No se le permitió presentar pruebas ni ejercer su defensa antes de la imposición de la sanción. - No tuvo acceso previo a los medios probatorios que sustentaban la imputación, tales como fotografías o informes técnicos. - La primera notificación que recibió fue la Resolución de Sanción N.º 15959, mediante la cual se le impuso directamente una multa y una medida complementaria de paralización de obra. - La resolución de sanción fue notificada el 18 de julio de 2016, es decir, tiempo después de ocurridos los hechos. - El administrado desconocía la existencia del procedimiento hasta la recepción de dicha resolución. - Posteriormente, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de sanción. - Dicho recurso fue declarado infundado mediante Resolución de Subgerencia N.º 094-2017-SGCS-GFA-MDR. - Frente a ello, interpuso recurso de apelación. - El recurso de apelación también fue declarado infundado mediante Resolución Gerencial N.º 714-2017-GFA-MDR. - Ante la confirmación de la sanción en sede administrativa, el administrado interpuso demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de las resoluciones.
	- El 15 de mayo de 2016, un inspector municipal realizó una verificación en el inmueble del administrado ubicado en el distrito correspondiente. - Durante la inspección, se constató la presencia de trabajadores realizando labores de construcción en día domingo, fuera del horario autorizado por la normativa municipal. - El inspector dejó constancia de los hechos en el Informe N.º 098-2016-GFA-MDR. - Asimismo, se tomaron fotografías en las que se evidenciaría la ejecución de trabajos de construcción en el inmueble inspeccionado. - Se identificó el inmueble y su titularidad, vinculándolo con

En versión de la parte Demandada	el administrado. - Sobre la base del informe y las fotografías, la municipalidad procedió a emitir directamente la Resolución de Sanción N.º 15959. - Mediante dicha resolución, se impuso una multa ascendente a S/ 11,850.00 y la medida complementaria de paralización de la obra. - La resolución fue notificada al administrado el 18 de julio de 2016. - El administrado presentó recurso de reconsideración, el cual fue evaluado por la entidad. - La municipalidad emitió la Resolución de Subgerencia N.º 094-2017-SGCS-GFA-MDR, declarando infundado dicho recurso. - Posteriormente, el administrado interpuso recurso de apelación. - La entidad resolvió el recurso mediante Resolución Gerencial N.º 714-2017-GFA-MDR, confirmando la sanción impuesta. - La municipalidad sostuvo la validez de sus actuaciones en base a la normativa municipal vigente, específicamente la Ordenanza N.º 432-2015-MDR. - En el proceso judicial, la entidad defendió la legalidad de la sanción y de las resoluciones administrativas emitidas.

Fuente: Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima

Lectura: En el cuadro 1 se describe los hechos que dieron origen a la controversia y que llego a la corte suprema.

Cuadro 2

La decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia

Judicatura	Décimo Séptimo Juzgado Especializado
Decision	El juzgado de primera instancia declaró infundada la demanda, al considerar que la municipalidad actuó conforme a la Ordenanza N.º 432-2015-MDR y que se acreditó la infracción por realizar obras fuera del horario autorizado, sin vulnerar el debido procedimiento
Fundamentos Facticos	-Se constató que en el inmueble ubicado en el distrito correspondiente se realizaban trabajos de construcción el día domingo 15 de mayo de 2016, fuera del horario autorizado. - El inspector municipal verificó la presencia de obreros realizando trabajos de construcción, lo cual quedó registrado en el Informe N.º 098-2016-GFA-MDR y en fotografías tomadas el 15 de mayo de 2016 a las 11:13 horas. - La demandante negó haber realizado trabajos ese día mediante una carta posterior; sin embargo, esta afirmación fue desvirtuada por las fotografías y el informe del inspector municipal. - Se acreditó que la demandante realizó obras civiles fuera del horario permitido, lo cual constituye la infracción con Código 09-0121 -Las fotografías evidencian la infraestructura y el tipo de trabajo de construc ejecutando, confirmando la conducta infractora.
Fundamentos Jurídicos	- La municipalidad actuó dentro de sus facultades conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que le permite imponer sanciones administrativas conforme a su normativa municipal. - El artículo 17 de la Ordenanza N.º 432-2015-MDR establece que no es necesaria la notificación preventiva en determinados casos, permitiendo a la municipalidad iniciar el procedimiento directamente. - La resolución administrativa cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza N.º 432-2015-MDR. - La sanción administrativa consistente en multa de 3 UIT (S/ 11,850.00) se impuso conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N.º 432-2015-MDR

Fuente: Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima

Lectura: El cuadro 2 se evidencia los fundamentos facticos y jurídicos en torno a la sentencia de primera.

Cuadro 3

La decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia

Judicatura	La Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima
Decision	La Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, declarando infundada la demanda, al considerar que la municipalidad actuó conforme a la Ordenanza N.º 432-2015-MDR, que permitía imponer directamente la sanción sin necesidad de notificación previa, manteniendo así la validez de las resoluciones administrativas impugnadas.
Fundamentos Facticos	- La administración constató que en el inmueble del demandante se realizaban obras civiles fuera del horario autorizado, específicamente el domingo 15 de mayo de 2016. - Dicha conducta fue considerada como la infracción administrativa "efectuar obras civiles en propiedad privada o vía pública fuera del horario autorizado", prevista en el Código 09-0121 del Cuadro de Infracciones y Sanciones. - El procedimiento sancionador se inició con la emisión de la Resolución de Sanción N.º 15959, sin haberse emitido previamente una notificación preventiva. - El demandante no logró desvirtuar la presunción de validez del acto administrativo ni probar la ilegalidad de la sanción impuesta.
Fundamentos Jurídicos	-El acto administrativo goza de presunción de validez, conforme al artículo 9 de la Ley N.º 27444. -Conforme al artículo 33 del TUO de la Ley N.º 27584, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, por lo que el demandante debía acreditar la ilegalidad del acto administrativo. -La Sala señaló que el artículo 17 de la Ordenanza N.º 432-2015-MDR regula la notificación preventiva y establece que solo procede en los casos previstos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. -En el caso analizado, la infracción imputada no contempla la obligación de notificación preventiva previa, por lo que la administración podía imponer directamente la resolución de sanción.

Fuente: Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima

Lectura. En el cuadro 3 se evidencia los fundamentos facticos y jurídicos en torno a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4

La pretensión y fundamentos expuestos en el recurso de casación

Pretensión	La demandante solicito que se declare fundado el recurso de casación, se case la sentencia de vista que confirmó la decisión de primera instancia y, en consecuencia, se declare la nulidad de las resoluciones administrativas sancionadoras, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa al no haberse notificado previamente la imputación de cargos.
Fundamentos facticos	El demandante señala que la entidad municipal le impuso una sanción por supuestamente realizar obras fuera del horario permitido (un día domingo), pero no fue notificado previamente del inicio del procedimiento, ni de los cargos imputados, ni se le otorgó el plazo para presentar descargos, tomando conocimiento recién con la resolución de sanción; además, no tuvo acceso previo a las pruebas (actas o fotografías) y la resolución no describía adecuadamente los hechos.
Fundamentos jurídicos	A partir de esos hechos, sostiene la vulneración del debido procedimiento (art. 230.2 de la Ley N.º 27444) y del derecho de defensa (art. 234 numerales 3 y 4), así como la infracción del deber de motivación (art. 139 inciso 5 de la Constitución); asimismo, alega la inaplicación de la Ley N.º 27444 frente a una ordenanza municipal y que la falta de imputación de cargos constituye un vicio insubsanable que invalida todo el procedimiento sancionador.

Fuente: Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima

Lectura. En el cuadro 4 se refiere sobre la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de casación.

Cuadro 5

Los sustentos teóricos expresados por los magistrados sobre el principio del debido procedimiento

Normas	El principio del debido procedimiento tiene sustento constitucional en el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, al reconocer el debido proceso como un derecho complejo que integra garantías como la defensa, la prueba y la motivación de las decisiones, extendiéndose también al ámbito administrativo; en ese sentido, conforme a la Ley N.º 27444 (artículos 230.2 y 234), la potestad sancionadora del Estado debe ejercerse respetando obligatoriamente dichas garantías, lo que implica que la autoridad administrativa debe notificar previamente los cargos al administrado, precisar la infracción imputada, otorgarle un plazo razonable (mínimo cinco días) para presentar sus descargos y permitirle ofrecer y actuar pruebas, todo ello como manifestación del derecho de defensa reconocido en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución; asimismo, enfatizan que cualquier norma de menor jerarquía, como una ordenanza municipal, no puede desconocer estas garantías, en virtud del principio de supremacía constitucional, por lo que el procedimiento sancionador debe ser necesariamente garantista y previo a la imposición de cualquier sanción.
Jurisprudencia	El principio del debido procedimiento apoyándose en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, señalando que el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución no se limita al ámbito judicial, sino que se extiende a todo tipo de procedimientos, incluidos los administrativos, en los que se discutan derechos e intereses de las personas; en ese sentido, conforme a dicha línea jurisprudencial, el debido procedimiento exige el respeto irrestricto del derecho de defensa, lo que implica que el administrado debe ser previamente notificado de los cargos, contar con un plazo razonable para formular descargos y ofrecer pruebas, y obtener una decisión debidamente motivada, de modo que cualquier actuación estatal que omita estas garantías genera indefensión y vulnera la Constitución, siendo que incluso la propia jurisprudencia constitucional ha establecido que la potestad sancionadora de la Administración está sujeta a principios como legalidad, razonabilidad y debido procedimiento, los cuales cumplen funciones interpretativas e integradoras, por lo que no pueden ser desconocidos por normas de menor jerarquía ni por actuaciones administrativas que pretendan imponer sanciones sin respetar estas garantías mínimas.

Fuente: Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima

Lectura: En el cuadro 5 se refiere a los sustentos expresados sobre el principio del debido procedimiento

Cuadro 6

La decisión adoptada y los efectos de la sentencia casatoria

FALLO	EFECTOS
Decisión de la CSJP	Se reconoce que las instancias inferiores incurrieron en infracción normativa al vulnerar el principio del debido procedimiento administrativo y declaro fundada la demanda, quedando acreditado plenamente la vulneración del principio del debido procedimiento.
Fundamentos facticos	Se advierte que la entidad administrativa sancionó a la demandante imponiéndole directamente una multa mediante la Resolución de Sanción N.º 15959 por realizar obras fuera del horario permitido, sin haberle notificado previamente el inicio del procedimiento sancionador ni la imputación de cargos, impidiéndole presentar descargos; pese a ello, tanto en primera como en segunda instancia se declaró infundada la demanda de nulidad de dichas resoluciones, sosteniendo que la ordenanza municipal permitía omitir la notificación previa.
Fundamentos jurídicos	El procedimiento administrativo sancionador vulneró el principio de debido procedimiento y el derecho de defensa, al inaplicarse las garantías previstas en la Ley N.º 27444 (artículos 230 y 234), que exigen la notificación previa de cargos y el otorgamiento de un plazo para descargos; asimismo, precisó que una ordenanza municipal no puede prevalecer sobre la Constitución ni restringir derechos fundamentales, por lo que la omisión de la imputación de cargos constituye un vicio insubsanable, declarando fundado el recurso de casación y nulas las resoluciones administrativas impugnadas.

Fuente: Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima

Lectura: En el cuadro 6 se refiere sobre la decisión adoptada y los efectos de la sentencia casatoria

V. DISCUSIONES

De acuerdo con el primer objetivo específico: Identificar los hechos que fueron tipificados como infracciones que vulneran el principio del debido procedimiento, en la sentencia examinada

En relación con el Cuadro 1, referido a los hechos que dieron inicio a la infracción del principio del debido procedimiento en la Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima, se evidencia que la actuación de la administración municipal estuvo marcada por una serie de omisiones procedimentales graves, tales como la falta de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la ausencia de imputación formal de cargos, la no concesión del plazo para descargos, la imposibilidad de ofrecer y actuar pruebas, y la emisión directa de una resolución sancionadora sin haber respetado las etapas previas del procedimiento. Estos hallazgos reflejan una vulneración directa al derecho de defensa y a las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo.

Estos resultados guardan similitud con lo señalado por Molina (2023), quien concluye que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de contrataciones del Estado se vulneran con frecuencia los principios del debido procedimiento, debido al incumplimiento de las etapas procedimentales, la deficiente motivación de las resoluciones y la actuación arbitraria de la administración. En ese sentido, lo encontrado en el presente caso confirma dicha problemática estructural, evidenciándose que, pese a la existencia de un marco normativo claro como la Ley N.º 27444, las entidades administrativas continúan emitiendo sanciones sin respetar las garantías procesales del administrado. No obstante, a diferencia del estudio de Molina, que se basa en percepciones de los encuestados, el presente trabajo demuestra de manera concreta, a partir de un caso judicializado, cómo dichas vulneraciones se materializan en actuaciones específicas de la administración.

Asimismo, existe coincidencia con Escobar (2024), quien determina que el principio del debido procedimiento administrativo sancionador se relaciona negativamente con la emisión de actos administrativos, evidenciando restricciones al derecho de defensa, deficiencias en las notificaciones y ausencia de motivación suficiente en las resoluciones. En el caso analizado, se verifica claramente esta situación, ya que el administrado no fue notificado oportunamente ni tuvo acceso al expediente ni a los medios probatorios antes de la imposición de la sanción, lo cual limitó de manera significativa el ejercicio de su defensa. De igual forma, la emisión directa de la resolución sancionadora sin una etapa

instructiva previa evidencia una actuación arbitraria, tal como lo describe Escobar. Sin embargo, el presente estudio profundiza en la secuencia fáctica y procesal específica, permitiendo identificar con mayor precisión en qué momento se produce la vulneración del debido procedimiento.

Desde el punto de vista teórico, los resultados obtenidos contradicen lo establecido por la doctrina sobre el procedimiento administrativo sancionador. En efecto, autores como Pérez (2025), Ramírez (2023) y Maldonado (2023) sostienen que este procedimiento debe desarrollarse respetando etapas claramente definidas, tales como la imputación de cargos, la fase instructiva, la actuación probatoria y la emisión de una resolución motivada, garantizando en todo momento el derecho de defensa y evitando decisiones arbitrarias. Sin embargo, en el caso analizado, dichas etapas no fueron respetadas, ya que la administración omitió el inicio formal del procedimiento y la fase de instrucción, pasando directamente a la sanción, lo que evidencia una desviación de la naturaleza garantista del procedimiento sancionador.

En la misma línea, los resultados también se apartan de lo señalado por la normativa y doctrina respecto al principio del debido procedimiento. Según Zavaleta (2024) y el Tribunal Constitucional del Perú (2025), este principio implica que el administrado debe ser notificado oportunamente, tener acceso al expediente, presentar pruebas y recibir una decisión motivada. No obstante, en el caso en estudio, se observa que el administrado fue notificado únicamente con la resolución sancionadora, sin haber tenido conocimiento previo del procedimiento ni de los cargos imputados, lo cual vulnera directamente dichas garantías. Esto demuestra que, en la práctica, la actuación administrativa aún dista de los estándares teóricos y constitucionales del debido procedimiento.

De acuerdo con el segundo objetivo específico: Identificar la decisión y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia

En relación con los resultados obtenidos en el Cuadro 2, se advierte que el Décimo Séptimo Juzgado Especializado declaró infundada la demanda, al considerar que la actuación de la municipalidad se realizó conforme a la normativa vigente (Ordenanza N.° 432-2015-MDR), acreditándose la comisión de la infracción y la imposición de la sanción sin vulneración del principio del debido procedimiento. Este resultado evidencia que, en sede judicial de primera instancia, se valida la legalidad de la actuación administrativa,

sustentada tanto en la verificación fáctica de la infracción como en la aplicación de normas que habilitan la potestad sancionadora municipal.

Al contrastar este resultado con el antecedente de Quiroz (2023), se observa una diferencia sustancial. Mientras que en la investigación de Quiroz se concluye que la Municipalidad Distrital de Bellavista vulnera el debido procedimiento administrativo debido a deficiencias normativas (TUPA desactualizado), exigencia de requisitos no previstos y afectación de derechos de los administrados, en el caso analizado en la presente investigación, el órgano jurisdiccional determina que no existe vulneración, en tanto la municipalidad actuó dentro del marco de sus competencias legales y conforme a una ordenanza vigente.

Esta discrepancia puede explicarse en función del grado de cumplimiento del principio de legalidad y del debido procedimiento en cada caso. En el estudio de Quiroz (2023), la ausencia de actualización normativa genera arbitrariedad administrativa, lo que repercute directamente en la vulneración de derechos fundamentales. En cambio, en el caso de la Casación N.° 36719-2022, la existencia de una norma clara (Ordenanza N.° 432-2015-MDR) y la verificación objetiva de la infracción mediante medios probatorios (informe técnico y fotografías) permiten sostener que la actuación administrativa se ajustó al ordenamiento jurídico. Por tanto, los resultados no coinciden, evidenciando que el respeto o vulneración del debido procedimiento depende en gran medida del correcto soporte normativo y probatorio de la actuación administrativa.

Por otro lado, al contrastar los resultados con la base teórica, se advierte una coincidencia parcial. Desde la perspectiva del proceso contencioso administrativo, se confirma lo señalado por Lazarte (s.f.) y Pacchioni (2022), en cuanto a que este proceso tiene como finalidad el control jurisdiccional de los actos administrativos para verificar su conformidad con la Constitución y la ley. En el caso analizado, el Poder Judicial ejerce dicho control y concluye que la actuación municipal fue legal, lo que reafirma la función garantista de este proceso como mecanismo de tutela de derechos.

Asimismo, respecto al procedimiento administrativo sancionador, los resultados se alinean con lo señalado por Pérez (2025) y Ramírez (2023), quienes sostienen que la potestad sancionadora debe ejercerse respetando principios como legalidad, debido procedimiento y motivación. En efecto, el juzgado considera que la sanción fue impuesta conforme a una norma previa, con sustento probatorio suficiente y mediante una resolución que cumple requisitos de validez, lo que evidencia el cumplimiento de dichas garantías.

De acuerdo con el tercer objetivo específico: Identificar la decisión y los fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia

El análisis de la sentencia de segunda instancia del Caso N.º 36719-2022-CA/CS de Lima permitió identificar cómo se aplicó el principio del debido procedimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador. La Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de primera instancia, declarando infundada la demanda y considerando que la municipalidad actuó conforme a la Ordenanza N.º 432-2015-MDR, que permite imponer directamente la sanción sin necesidad de notificación preventiva.

Al comparar estos resultados con los hallazgos de Cuayla (2024), se evidencian diferencias significativas. Mientras que Cuayla concluyó que la aplicación de medidas de protección en procesos especiales de la Ley N.º 30364 vulneraba el debido proceso al afectar derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la posibilidad de presentar pruebas, en el caso estudiado la Sala Superior consideró que la administración actuó conforme a normas vigentes y que la infracción imputada no requería notificación preventiva.

Este contraste muestra que, a diferencia de los procesos especiales evaluados por Cuayla, en el procedimiento sancionador analizado la aplicación del debido procedimiento se limitó a la normativa específica (Ordenanza N.º 432-2015-MDR) y a los principios de presunción de licitud y carga de la prueba. Si bien ambos estudios coinciden en la relevancia de garantizar los derechos del administrado, difieren en la forma en que estos derechos pueden verse afectados: en los procesos especiales, la inmediatez de las medidas impacta directamente la defensa, mientras que en el caso de Lima, la regulación permite la imposición directa de sanciones, manteniendo la validez del acto administrativo (Cuayla, 2024).

En cuanto a los principios del procedimiento administrativo sancionador, los resultados se alinean parcialmente con lo señalado por Zavaleta (2024) y Paucar (2025) respecto al derecho de defensa. Si bien la administración respetó la presunción de licitud y la legalidad del acto administrativo, el demandante no tuvo oportunidad de intervenir antes de la imposición de la sanción, lo que sugiere una limitación en la aplicación práctica del derecho de defensa. Esto muestra que la teoría sobre el debido procedimiento y la participación efectiva del administrado se cumple en cuanto a motivación, fundamentación y legalidad de la sanción, pero puede verse limitada en situaciones específicas reguladas

por ordenanzas municipales que permiten la aplicación directa de sanciones sin notificación preventiva.

De acuerdo con el cuarto objetivo específico: Identificar la pretensión y fundamentos expuestos en el recurso de casación

El análisis de la pretensión y fundamentos expuestos en el recurso de casación revela que la demandante solicitó la nulidad de las resoluciones administrativas sancionadoras por la supuesta vulneración del principio del debido procedimiento y del derecho de defensa, debido a la ausencia de notificación previa de los cargos y falta de acceso a las pruebas. Los fundamentos fácticos indicaron que la sanción impuesta por supuestamente realizar obras fuera del horario permitido carecía de soporte procedimental, pues el administrado solo tuvo conocimiento de la sanción mediante la resolución final. Jurídicamente, se invocaron los artículos 230.2, 234 y 139 de la Constitución y la Ley N.º 27444, señalando que la falta de imputación de cargos constituye un vicio insubsanable que invalida todo el procedimiento (Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima).

Al contrastar estos hallazgos con el antecedente de Ayllon (2023), se observa una coincidencia en la identificación de problemas similares en procedimientos administrativos sancionadores. Ayllon concluye que las principales vulneraciones al debido procedimiento derivan de notificaciones defectuosas, ausencia de acceso a pruebas, y decisiones administrativas parciales o contradictorias. De manera comparable, en el caso analizado, la falta de notificación previa y la imposibilidad de ejercer defensa plena reflejan deficiencias en la aplicación de la normativa sancionadora, evidenciando que la problemática identificada por el tesista tiene correspondencia con lo señalado en investigaciones previas, reforzando la consistencia de los resultados (Ayllon, 2023).

En relación con la base teórica, los resultados del caso examinado muestran un alineamiento parcial con los postulados sobre el debido procedimiento y el derecho de defensa. Según Zavaleta (2024) y Paucar (2025), el debido procedimiento administrativo exige notificación oportuna, acceso pleno al expediente, presentación de pruebas, alegatos y resolución motivada. La situación observada en la casación revela que estas garantías no fueron respetadas, especialmente en lo concerniente a la notificación y acceso a las pruebas, lo que confirma que la teoría es aplicable y refleja la normativa vigente. Asimismo, el principio de motivación, que según Celis (2025) exige que la resolución describa clara y adecuadamente los hechos y fundamentos jurídicos, fue vulnerado, ya que

la resolución sancionadora no detallaba los hechos imputados, mostrando una brecha entre la teoría y la práctica administrativa.

En cuanto a la potestad sancionadora y sus límites, los hallazgos coinciden con lo señalado por Tapia (2025) y Villalobos (2023), quienes destacan que la potestad sancionadora debe ejercerse con respeto a la legalidad, tipicidad y debido procedimiento. La imposición de la sanción sin notificación ni posibilidad de defensa demuestra un ejercicio discrecional indebido, que contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad, confirmando que la teoría sobre los límites a la potestad sancionadora se cumple solo parcialmente en la práctica.

De acuerdo con el quinto objetivo específico: Identificar los sustentos teóricos expresados por los magistrados sobre el principio del debido procedimiento.

El análisis de los sustentos teóricos expresados por los magistrados en la Sentencia de Casación N.° 36719-2022-CA/CS Lima evidencia que el principio del debido procedimiento se encuentra sólidamente fundamentado tanto en la Constitución Política del Perú como en la Ley N.º 27444, y reforzado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Los magistrados destacan que toda actuación administrativa sancionadora debe garantizar notificación previa de los cargos, posibilidad de descargos, actuación probatoria y decisión motivada, asegurando así la tutela de los derechos del administrado y evitando actuaciones arbitrarias.

Al contrastar estos resultados con los hallazgos de estudios previos, se observa una coincidencia conceptual significativa. Por ejemplo, Llinguin (2023) concluye que la falta de separación entre la función instructora y sancionadora en procedimientos administrativos vulnera el derecho a la defensa y el principio de imparcialidad. Esta conclusión es consistente con la sentencia analizada, ya que en el caso N.° 36719-2022-CA/CS Lima, los magistrados subrayan la necesidad de que la potestad sancionadora se ejerza dentro de un marco procedimental garantista y separado de cualquier actuación arbitraria, lo cual refleja la vigencia del principio de imparcialidad en la práctica. La coincidencia entre ambos estudios confirma que los estándares teóricos sobre separación de funciones y respeto al derecho de defensa se aplican de manera efectiva cuando los órganos jurisdiccionales supervisan la actividad administrativa.

De manera similar, los hallazgos de Gonzales (2024) muestran que la deficiencia en la formación jurídica de los profesionales involucrados en actos administrativos

disciplinares afecta la aplicación coherente del principio del debido procedimiento, comprometiendo imparcialidad y legalidad. Este resultado aproxima y refuerza lo observado en la sentencia, donde se enfatiza que la administración no puede desconocer los derechos procesales del administrado y que cualquier actuación contraria constituye vulneración constitucional. La coincidencia entre los estudios evidencia que la correcta aplicación del debido procedimiento depende no solo de la normativa vigente, sino también de la capacitación y actuación responsable de los órganos administrativos.

Al contrastar los resultados con la base teórica, se constata también una correspondencia importante. La doctrina señala que el procedimiento administrativo sancionador debe garantizar transparencia, defensa, separación entre fases instrucción y sanción, motivación de los actos y respeto de derechos fundamentales (Pérez, 2025). Los magistrados, al sustentar su decisión, hacen énfasis en estos mismos aspectos, especialmente en la obligatoriedad de la notificación de cargos, otorgamiento de plazos razonables para descargos y posibilidad de presentar pruebas, lo cual confirma que la realidad observada en la sentencia coincide con lo que indica la teoría, evidenciando que los principios doctrinales se reflejan efectivamente en la práctica judicial.

De acuerdo con el sexto objetivo: Identificar la decisión adoptada y los efectos de la sentencia casatoria.

El análisis de la sentencia de casación N.º 36719-2022-CA/CS Lima evidenció que las instancias inferiores vulneraron el principio del debido procedimiento administrativo, al imponer una sanción sin notificar previamente a la administrada sobre el inicio del procedimiento ni permitirle formular descargos, afectando así el derecho de defensa. Este hallazgo coincide en varios aspectos con los resultados de estudios previos sobre la aplicación del debido procedimiento en el ámbito administrativo peruano, pero también muestra particularidades que merecen destacarse.

En la investigación de Machaca (2025) sobre el cumplimiento del debido procedimiento en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Macari, se concluye que el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) no se implementó de manera efectiva, generando vulneraciones al principio del debido procedimiento. Este antecedente presenta una aproximación con el caso estudiado, pues ambos reflejan deficiencias en la observancia de las garantías procesales, como la notificación previa y la oportunidad de presentar descargos. Sin embargo, mientras Machaca señala que estas deficiencias se deben a una falta de implementación efectiva del

PAD, el caso de casación N.º 36719-2022-CA/CS Lima evidencia un conflicto entre la normativa municipal y la Ley N.º 27444, donde la ordenanza municipal pretendió prevalecer sobre los derechos fundamentales, demostrando un problema normativo y de jerarquía legal más que meramente operativo.

De igual forma, Málaga (2025) concluye que la indebida administración de procedimientos sancionadores repercute negativamente en la eficiencia del Estado y la confianza ciudadana, mostrando cómo la omisión de pasos procesales debilita la legitimidad de la acción administrativa. En contraste con el estudio de Málaga, el presente caso confirma esta vulneración de manera específica: la administración sancionadora omitió etapas esenciales del procedimiento sancionador (notificación e imputación de cargos), y las instancias judiciales inferiores ratificaron estas omisiones. Esto evidencia que, aunque el procedimiento sancionador existe formalmente, su aplicación incorrecta puede perpetuar arbitrariedades y afectar los derechos del administrado, reforzando la relevancia del debido procedimiento como garantía de legalidad y legitimidad administrativa.

Al contrastar los resultados con la base teórica, se observa una correspondencia significativa con lo señalado por Pérez (2025), Ramírez (2023) y Maldonado (2023), quienes destacan que el procedimiento administrativo sancionador debe respetar principios esenciales como legalidad, debido procedimiento, proporcionalidad y seguridad jurídica, asegurando la protección de derechos de los ciudadanos y evitando decisiones arbitrarias. El caso analizado refleja la violación de estos principios, especialmente del principio del debido procedimiento y del derecho de defensa, pues la imposición de la multa sin notificación ni oportunidad de descargos constituye una actuación arbitraria, contraria a los lineamientos establecidos en la Ley N.º 27444.

VI. CONCLUSIONES

1. El análisis de los hechos relacionados con el caso N.° 36719-2022-CA/CS revela que existió una vulneración del principio del debido procedimiento, dado que el administrado no fue notificado oportunamente del inicio del procedimiento sancionador, ni se le permitió ejercer su derecho a la defensa mediante la presentación de descargos y pruebas antes de la imposición de la sanción. Si bien la municipalidad sostuvo la legalidad de sus actuaciones basándose en la normativa vigente y presentó evidencia de la supuesta infracción, la falta de notificación previa y de garantías procesales esenciales generó un conflicto jurídico que motivó la interposición de recursos administrativos y la posterior demanda contencioso-administrativa, reflejando la necesidad de reforzar los mecanismos de protección del debido proceso en procedimientos sancionadores municipales.

2. La sentencia de primera instancia, emitida por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado, se pronunció a favor de la municipalidad. A criterio del juzgado, la entidad había actuado dentro del marco que le otorga la ley: la Ordenanza N.º 432-2015-MDR habilitaba la imposición de la sanción, y los hechos que la sustentaban estaban debidamente acreditados. El informe elaborado por el inspector y las fotografías obtenidas durante la diligencia de inspección constituyeron prueba suficiente de que las obras se habían ejecutado fuera del horario permitido. Desde el plano jurídico, el juzgado no encontró reparos en el procedimiento seguido por la municipalidad. Consideró que tanto la multa impuesta como la medida complementaria adoptada respondían a facultades legítimas reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y que en ningún momento se había comprometido el principio del debido procedimiento. En suma, para esta instancia, la actuación municipal era legal, proporcionada y ajustada a derecho. Sin embargo, como se ha visto, ese criterio no resistiría el escrutinio de las instancias superiores, que encontrarían en el procedimiento omisiones de fondo imposibles de pasar por alto.

3. La sentencia de segunda instancia de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima ratificó la decisión de primera instancia, confirmando que la municipalidad actuó conforme a la Ordenanza N.º 432-2015-MDR al imponer la sanción sin notificación preventiva, dentro de las facultades legales que le otorga la normativa. Los fundamentos fácticos demostraron la realización de obras civiles fuera del horario autorizado, mientras que los fundamentos jurídicos respaldaron la

presunción de validez del acto administrativo y la carga de la prueba sobre el demandante, estableciendo que no se vulneró el debido procedimiento al no requerirse notificación previa para el tipo de infracción imputada, consolidando así la validez de las resoluciones administrativas impugnadas.

4. El recurso de casación presentado por la demandante tuvo como pretensión la nulidad de las resoluciones administrativas sancionadoras, argumentando que se vulneró el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa al no haberse notificado previamente los cargos imputados ni otorgado plazo para formular descargos. Los fundamentos fácticos destacan la falta de notificación y de acceso a las pruebas que sustentaban la sanción, mientras que los fundamentos jurídicos se apoyan en la Ley N.º 27444 y en la Constitución, señalando que la omisión de imputación de cargos y la deficiente motivación constituyen vicios que afectan la validez del procedimiento sancionador.

5. Se concluye que detrás de esta decisión hay un respaldo teórico sólido que los propios magistrados se encargaron de desarrollar. El punto de partida es claro: el debido procedimiento no es una creación legal ordinaria, sino un principio con raíz constitucional, y eso tiene consecuencias importantes. Significa que su vigencia no se limita a los tribunales de justicia, sino que se extiende con la misma fuerza al ámbito administrativo. Donde el Estado ejerce poder sancionador, el ciudadano tiene derecho a saber de qué se le acusa, a contar con tiempo para responder, a presentar sus pruebas y, finalmente, a recibir una decisión explicada y fundamentada. La Ley N.º 27444 no hace sino reforzar ese mandato constitucional en el terreno específico de los procedimientos sancionadores. Y lo hace con una consecuencia lógica que no puede ignorarse: si esas garantías tienen rango constitucional y legal, ninguna ordenanza municipal puede venir a recortarlas o desconocerlas. La jerarquía normativa no es negociable. A esto se suma la línea jurisprudencial que el Tribunal Constitucional ha venido construyendo de manera consistente. La potestad sancionadora del Estado no es ilimitada; está acotada por los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento. Cuando la administración prescinde de estas exigencias, no está simplemente cometiendo un error de forma: está dejando al administrado en un estado real de indefensión, lo cual el ordenamiento jurídico no puede tolerar ni convalidar.

6. Lo que la Corte Suprema dejó en claro con esta decisión es que las instancias inferiores cometieron un error jurídico de peso: avalaron un procedimiento sancionador que, en la

práctica, dejó al administrado sin posibilidad real de defenderse. No hubo notificación previa de los cargos, no hubo oportunidad para presentar descargos. Y eso, independientemente de lo que diga una ordenanza municipal, no puede considerarse un procedimiento válido. El tribunal fue enfático en un punto que no admite medias tintas: una norma municipal no puede estar por encima de la Constitución ni de la Ley N.º 27444. Cuando una ordenanza se aplica de un modo que termina pisoteando garantías fundamentales, sencillamente no puede prosperar. La supremacía constitucional no es una frase decorativa; es un principio operativo que los órganos administrativos están obligados a respetar en cada actuación concreta. La conclusión, entonces, fue la única coherente con ese razonamiento: el recurso de casación fue declarado fundado y las resoluciones administrativas impugnadas quedaron sin efecto. El vicio que las afectaba no era algo que pudiera corregirse sobre la marcha; comprometía la esencia misma del procedimiento y, por eso, la nulidad era inevitable.

7. Se concluye que, las instancias de mérito no actuaron de manera arbitraria: consideraron que la municipalidad había obrado dentro del marco legal vigente y respaldaron la sanción impuesta apoyándose en la presunción de legalidad que, en principio, acompaña a todo acto administrativo. Sin embargo, ese razonamiento tenía un problema de fondo que no podía pasarse por alto. Y es que una sanción puede seguir formalmente todos los pasos previstos en la norma y, aun así, resultar inválida si en el camino se atropellan garantías esenciales. Eso fue exactamente lo que ocurrió aquí: el administrado nunca fue notificado de los cargos que se le imputaban y, por tanto, nunca tuvo la oportunidad real de defenderse. No se trató de irregularidades menores ni de defectos subsanables; fueron omisiones que golpearon el núcleo mismo del procedimiento y comprometieron su validez de manera irreparable. En definitiva, la presunción de legalidad no puede convertirse en un escudo que proteja actuaciones que ignoran el debido procedimiento. Cuando las garantías constitucionales quedan en el papel, la sanción pierde su sustento, por más que formalmente parezca ajustada a derecho. En este caso, la Corte Suprema aprovechó la resolución del recurso de casación para corregir el rumbo que habían tomado las instancias anteriores. El tribunal dejó en claro algo que no debería admitir discusión: la facultad sancionadora de la administración tiene límites, y esos límites los fijan la Constitución y la Ley N.º 27444. Ninguna norma de rango inferior puede ignorarlos ni desplazarlos. Al constatarse que el procedimiento presentaba un defecto de fondo que no admitía

corrección, la consecuencia fue inevitable: la nulidad de las resoluciones administrativas cuestionadas. Con esta decisión, la Corte no solo resolvió el caso concreto, sino que reafirmó algo más amplio y relevante: el derecho administrativo sancionador tiene un carácter garantista que no puede sacrificarse en aras de la eficiencia o la conveniencia administrativa. El debido procedimiento no es un requisito de forma; es la columna vertebral sobre la que debe sostenerse cualquier actuación del Estado frente al ciudadano.

VII. RECOMENDACIÓN

- Una medida necesaria que deberían adoptar las municipalidades es establecer protocolos claros y uniformes para notificar a las personas antes de iniciar cualquier procedimiento sancionador. Esto no es un tecnicismo menor: se trata de garantizar algo tan básico como que el ciudadano sepa de qué se le acusa, pueda revisar las pruebas que hay en su contra y tenga tiempo suficiente para defenderse. Este tipo de garantías no son caprichosas ni burocráticas; están reconocidas en la Constitución y en la Ley N.º 27444, que regula los procedimientos administrativos en el Perú. Cuando una municipalidad omite estos pasos o los aplica de forma deficiente, no solo vulnera los derechos del administrado, sino que expone sus propias decisiones a ser declaradas nulas, lo que termina siendo un problema para todos. Adoptar protocolos estandarizados en este ámbito ayudaría a que las municipalidades ejerzan su potestad sancionadora con mayor solidez legal, más transparencia frente a los ciudadanos y una seguridad jurídica que hoy, en muchos casos, brilla por su ausencia.